

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

1. *Expresa su profundo agradecimiento* al Relator Especial, Sr. Voitto Saario, por su estudio;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, para que hagan los comentarios y observaciones pertinentes, el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación en lo que respecta a las personas nacidas fuera de matrimonio;

3. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examinen, cuando proceda, el *Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio* y el correspondiente proyecto de principios generales a la luz de las observaciones que haya recibido el Secretario General conforme al párrafo 2 precedente;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine de nuevo la cuestión en su 31° período de sesiones.

1858a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973

**1788 (LIV). Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país y proyecto de principios sobre la libertad y la no discriminación respecto de ese derecho**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1694 (LII), de 2 de junio de 1972,

*Tomando nota* de la resolución 12 (XXIX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 1973<sup>106</sup>,

*Afirmando* la importancia de los derechos mencionados en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo disfrute es esencial,

1. *Expresa su cálido reconocimiento* al Relator Especial, Sr. José O. Ingles, por su *Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país*<sup>107</sup>;

2. *Afirma* la necesidad de que los gobiernos, en lo que respecta al disfrute por toda persona del derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, tengan presentes las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el artículo 13 y demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>108</sup> y la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y demás instituciones y entidades interesadas el proyecto

<sup>106</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265), cap. XX.

<sup>107</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.XIV.2.

<sup>108</sup> Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

de principios sobre la libertad y la no discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país<sup>109</sup>, aprobado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 2 (XV), y expresa la esperanza de que tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando estudien leyes o reglamentos que traten de la cuestión de la libertad y la no discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su primera reunión, el proyecto de principios con miras a su transmisión al Comité de Derechos Humanos que se ha de constituir en virtud de ese Pacto;

5. *Decide* que la Comisión de Derechos Humanos deberá mantener en su programa la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, y que la examine a intervalos de tres años que coincidan con su examen de los informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos.

1858a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973

**1789 (LIV). Explotación de la mano obra por medio del tráfico ilícito y clandestino**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1706 (LIII) de 28 de julio de 1972 y la resolución 2920 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1972,

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en las que se proclama que toda persona tiene, sin distinción alguna, todos los derechos y libertades enunciados en la Declaración,

*Considerando* que una acción eficaz para evitar la explotación de las víctimas del tráfico ilícito de mano de obra exige medidas de amplio alcance destinadas a mejorar la protección de los derechos humanos de los trabajadores extranjeros,

1. *Insta* una vez más a los Estados a que ratifiquen los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular el Convenio relativo a los trabajadores migrantes, revisado en 1949<sup>110</sup> y a que celebren los acuerdos bilaterales oportunos sobre los trabajadores migrantes;

2. *Encomia* la valiosa labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo para reforzar el mecanismo internacional de protección de los trabajadores migrantes y la decisión de su Consejo de Administración de incluir esta cuestión en el programa de la 59a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y expresa la esperanza de que la Conferencia actúe con miras a adoptar medidas que tengan por efecto brindar protección adecuada a todos los trabajadores migrantes y otros trabajadores extranjeros y reducir el grado en que la mano de obra es explotada por medio del tráfico ilícito y clandestino;

<sup>109</sup> Véase el anexo VI de la publicación de las Naciones Unidas de No. venta: 64.XIV.2.

<sup>110</sup> Véase *Convenios y recomendaciones, 1919-1966* (Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1966), Convenio No. 97, pág. 794.

3. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en su 26° período de sesiones, considere esta cuestión como asunto prioritario, a la vista de los instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y recomiende las nuevas medidas que sean necesarias para proteger sin distinción, los derechos humanos de los trabajadores extranjeros, teniendo en cuenta las deliberaciones habidas sobre la cuestión en la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que examine la cuestión de la explotación de las víctimas del tráfico clandestino de la mano de obra, en particular de las mujeres jóvenes, teniendo en cuenta a este respecto las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos<sup>111</sup> y que informe al Consejo Económico y Social;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presenten al Secretario General los datos, estudios y sugerencias que juzguen pertinentes para que los remita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus próximos períodos de sesiones, en relación con los párrafos 3 y 4 precedentes;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión con carácter prioritario en su 30° período de sesiones.

*1858a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973*

### **1790 (LIV). Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven**

*El Consejo Económico y Social,*

*Reafirmando* los principios de la igualdad soberana de los Estados y de la no injerencia en los asuntos internos,

*Subrayando* que los no nacionales deben respetar las leyes en vigor de los Estados en que residen y que, en especial, deben abstenerse de realizar actividades que vayan en detrimento de los intereses políticos y económicos de esos Estados,

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo a las cuales toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna,

*Observando* no obstante que en la práctica los Estados hacen con frecuencia distinciones entre sus nacionales y los nacionales de otros Estados,

*Observando asimismo* que, si bien esas distinciones son objeto de ciertas disposiciones en los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, las Naciones Unidas no han examinado de manera general la medida en que tales instrumentos son aplicables a los individuos que no son nacionales del país en que viven,

1. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que **estudie**, con carácter prioritario, en su 26° período de sesiones, la cuestión de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de

<sup>111</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265), cap. V.

los derechos humanos a los individuos que no son nacionales del país en que viven, que examine las medidas que convendría tomar en la esfera de los derechos humanos, incluso la posibilidad de adoptar una declaración, y que presente las recomendaciones pertinentes a la Comisión de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie la cuestión con carácter prioritario en su 30° período de sesiones, sobre la base del informe preparado por la Subcomisión en su 26° período de sesiones;

3. *Encarece* a los Estados a que, en espera de la adopción de nuevas medidas en la materia, concedan el mayor grado posible de protección a todos los individuos que, sin ser nacionales suyos, se hallen no obstante bajo su jurisdicción;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten el derecho de los individuos a comunicarse con los funcionarios consulares debidamente designados por el Estado del que sean nacionales y, en su caso, a tener acceso a ellos, conforme a las normas pertinentes del derecho internacional;

5. *Decide* examinar la cuestión en su 56° período de sesiones.

*1858a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973*

### **1791 (LIV). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 2583 (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, en la que se subraya la necesidad especial de medidas internacionales con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad,

*Recordando asimismo* la resolución 3020 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, en la que ésta expresa su convicción de que el castigo efectivo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad constituye un elemento importante para impedir que se cometan tales crímenes y poner fin a los mismos, así como para mejorar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y promover la cooperación entre los pueblos y la paz y la seguridad internacionales,

1. *Hace suyo* el proyecto de principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad;

2. *Aprueba* la inclusión en el programa del 31° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que examine en su vigésimo octavo período de sesiones el proyecto de principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, y que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*“La Asamblea General,*

*“Recordando* sus resoluciones 2583 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2712 (XXV) de 15 de